



Reunida el 1 de julio de 2020 la Comisión de Seguimiento del SERCLA en sesión celebrada por videoconferencia convocada al efecto, se adoptan los siguientes ACUERDOS:

1.- Respecto de los expedientes que a fecha del presente Acuerdo se encuentren ya convocados o agendados hasta el 20 de julio de 2020, sean presenciales o en la modalidad on line o mixtos, se acuerda el mantenimiento de las condiciones de su convocatoria en lo referente a la composición y designación de los mediadores intervinientes y fecha de celebración, siempre y cuando no se supere en la modalidad presencial el aforo máximo de participantes admitido para cada sede por los servicios de prevención correspondientes. En caso de estimarse que pudiera sobrepasarse el aforo según lo previsto en este Acuerdo se advertirá de las limitaciones en cuanto al número máximo de asistentes por cada parte ( 2 personas por cada parte), de la imposibilidad de celebrar mediaciones presenciales con sobre aforo y de la posible consecuencia en su caso de la expedición por los servicios administrativos del correspondiente certificado de agotamiento del trámite por imposibilidad de su celebración a la fecha de vencimiento de los plazos máximos de tramitación previstos en el Reglamento de organización y funcionamiento del Sercla. Para evitar dicha consecuencia se propondrá como alternativa su celebración en la modalidad online sin limitaciones de aforo, modificando la correspondiente convocatoria. De no ser aceptada esta opción por ambas partes en el procedimiento o de persistir la superación de aforo para su celebración presencial se anulara la correspondiente convocatoria, expidiendo los servicios administrativos el certificado, haciendo constar en dicho certificado que fue ofrecida y rechazada su celebración en la modalidad online.

2. En lo que se refiere a los expedientes pendientes de convocar o agendar se acuerda que por los coordinadores de las distintas sedes del SERCLA se proceda a mantener con los coordinadores provinciales de la distintas organizaciones un contacto previo general a fin de impulsar un calendario operativo de mediaciones acorde con los plazos máximos de tramitación y la disponibilidad de los recursos humanos y técnicos necesarios para ello que contribuya a minimizar en la medida de lo posible la acumulación de expedientes actuales debido a las restricciones para su celebración presencial.

3.- En cualquier caso, respecto a los expedientes pendientes de agendar o convocar y que finalmente se señalen a partir del 20 de julio habrán de seguirse las siguientes reglas:

a) El número de mediadores actuantes, tanto en la modalidad presencial como en la online, será con carácter general de 2 en los conflictos individuales y de 3 en los conflictos colectivos como máximo, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento Sercla y sin perjuicio del quórum mínimo previsto en dicha norma para su válida constitución. El procedimiento de designación de mediadores será a través de los correspondientes responsables provinciales o autonómicos de las organizaciones miembros desde el aplicativo Sercla existente al efecto, debiéndose llevarse a cabo como mínimo con 48 h de antelación a la prevista de inicio de la mediación y designando para la modalidad online mediadores acreditados en Andalucía para esta modalidad.

b) Para las mediaciones que inicialmente no opten por la modalidad online y en consecuencia hayan de celebrarse presencialmente, antes de ser convocadas bajo tal modalidad, se comprobará que el número de asistentes por las partes promotoras, promovidas e interesadas sumadas a las personas

mediadoras que hayan necesariamente de intervenir junto con el secretario/a actuante, no superen el aforo máximo establecido para cada sede. De superar dicho aforo, y sin efectuar convocatoria, se procederá conforme a lo previsto en el punto 1. Las reglas de aforo máximo no regirán sin embargo para la modalidad online.

4.- En lo concerniente al mes de agosto y con el fin de poder concluir las mediaciones pendientes del periodo anterior con un menor número de efectivos por periodo vacacional, se acuerda que únicamente se señalen mediaciones para el caso de solicitudes de mediación con registro de entrada en dicho mes y relativas a conflictos previos huelga; conflictos competencia del Sercla con conciliación preceptiva previa a su interposición a la vía judicial que tenga carácter urgente y preferente en el orden jurisdiccional social incluidos los señalados en el art.7.1 d) del Real Decreto Ley 16/2020 de 28 de abril o que estén sujetos a plazos de caducidad y que hayan de celebrarse en dicho mes por un eventual vencimiento de los plazos máximos de tramitación y terminación consiguiente de los efectos suspensivos de tal caducidad. Cada una de las organizaciones miembros facilitará una previsión de mediadores disponibles y acreditados en la modalidad online para atender tales mediaciones.

5.- Con el fin de reducir los factores de riesgos durante la situación de crisis sanitaria en la modalidad de mediaciones presenciales, junto a las reglas de aforo máximo señaladas, será preceptivo el cumplimiento del protocolo de medidas de protección que se remita a las partes junto a la citación, especialmente con relación a la asistencia al acto con mascarillas y al mantenimiento de la distancia de seguridad. Con el mismo objetivo, las actas de finalización de los procedimientos se firmarán únicamente por el secretario/a actuante, excepto las que concluyan con acuerdo que serán también firmadas por las partes promotora y promovidas, así como por las partes interesadas comparecientes que se adhieran a dicho acuerdo. En todos los casos, la remisión del acta se llevará a cabo por medios electrónicos a la conclusión del acto. En la modalidad online, con la finalidad en este caso de garantizar las identidades y agilizar los procedimientos, la firma del acta de finalización y su ulterior remisión se llevará a efectos por las mismas partes y personas y por el mismo procedimiento que en las mediaciones presenciales, si bien en la mediación online sólo se admitirá la firma con certificado digital, siendo por ello requisito imprescindible contar con dicha firma y tenerla operativa con carácter previo a la celebración de la mediación.

6.- El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2020, sin perjuicio de que se acuerde su prórroga por la Comisión de Seguimiento del Sercla.

CANDAU CAMACHO

EDUARDO FERNANDO -

28884070A

Firmado digitalmente por

CANDAU CAMACHO EDUARDO

FERNANDO - 28884070A

Fecha: 2020.07.09 13:23:24 +02'00'